



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



TESIS

**REGULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
ELECTRÓNICA Y SU EFICACIA A LA LUZ DEL
MARCO JURÍDICO DEL DERECHO CIVIL
PERUANO, LAMBAYEQUE 2017**

ASESOR:

DR. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS

PRESENTADO POR:

BACH. ALEJANDRO MEDINA CARLOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LAMBAYEQUE, 2017

REGULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y SU EFICACIA A LA LUZ DEL MARCO JURÍDICO DEL DERECHO CIVIL PERUANO, LAMBAYEQUE 2017.

Tesis presentada por:

Bach. Alejandro Medina Carlos
Autor

Dr. Carlos M. Martinez Oblitas
Asesor

APROBADO POR:

.....
PRESIDENTE

.....
SECRETARIO

.....
VOCAL

DEDICATORIA

Dedicado con inmenso amor a nuestro amado Dios y a mi familia, por el inmenso cariño y apoyo incondicional.

.

El autor.

AGRADECIMIENTO

Mi total agradecimiento a toda mi familia y, especialmente a mis docentes de la UNPRG, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por toda la sabiduría otorgada.

.

El autor.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
INDICE	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCION	8
CAPITULO I: ASPECTOS METOLOGICOS	11
I. ASPECTOS METODOLOGICOS	11
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	11
1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Justificación e importancia del estudio	16
1.3.1. Justificación del estudio	16
1.3.2. Importancia del estudio	17
1.4. Objetivos	18
1.4.1. Objetivo General	18
1.4.2. Objetivos Específicos	18
1.5. Hipótesis.	18
1.5.1. Diseño de contrastación de Hipótesis	19
1.6. Variables.	20
1.6.1. Variable independiente	20
1.6.2. Variable dependiente	20
1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
1.7.1. Métodos.	20
1.7.2. Técnicas.	21
1.7.3. Instrumentos	22
1.7.4. Población y muestra	23
1.7.5. Análisis estadístico de los datos	23
<u>CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL</u>	25
PARTE I: ANTECEDENTES HISTORICOS	25
PARTE II: DEFINICIONES DOCTRINARIAS	
PARTE III: REGULACION LEGAL EN EL PERU	
PARTE IV: LEGISLACION COMPARADA	
<u>CAPITULO III: ANALISIS Y RESULTADOS</u>	
<u>CAPITULO IV: CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS</u>	
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
PROPUESTA	
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

RESUMEN

El presente estudio titulado “REGULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y SU EFICACIA A LA LUZ DEL MARCO JURÍDICO DEL DERECHO CIVIL PERUANO, LAMBAYEQUE 2017” tiene como objetivo determinar la eficacia de la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del derecho civil peruano, Lambayeque 2017.

Nuestra posición asume que la contratación electrónica en la actualidad ocupa un lugar sumamente importante en la economía mundial. Este tipo de contratación tiene una importante proyección de crecimiento a futuro que va de la mano con las nuevas herramientas tecnológicas de las que el consumidor se puede valer para realizar este tipo de transacciones.

Nuestro estudio nos ha permitido determinar que el Perú se encuentra en un bajo nivel de desarrollo en lo que respecta a la contratación electrónica, lo cual resulta preocupante, no sólo porque impide que los actores del mercado gocen de sus múltiples beneficios, sino también porque coloca al Perú en una posición poco competitiva respecto de sus pares de la región. La falta de confianza en la contratación electrónica constituye la causa principal de este problema, por lo que se hace necesario adoptar medidas que permitan aumentar la confianza en este tipo de contratación e incentivar la celebración de contratos electrónicos de consumo. Así, en el marco del derecho de protección al consumidor, resulta conveniente optimizar la regulación de los contratos electrónicos.

Palabras clave: Regulación, Contratación Electrónica, Seguridad Jurídica.

ABSTRACT

This study entitled "REGULATION OF ELECTRONIC CONTRACTING AND ITS EFFECTIVENESS IN THE LIGHT OF THE LEGAL FRAMEWORK OF PERUVIAN CIVIL LAW, LAMBAYEQUE 2017" aims to determine the effectiveness of the regulation of electronic contracting in light of the legal framework of Peruvian civil law, Lambayeque 2017.

Our position assumes that electronic contracting currently occupies an extremely important place in the global economy. This type of contracting has an important projection of growth in the future that goes hand in hand with the new technological tools that the consumer can use to carry out this type of transactions.

Our study has allowed us to determine that Peru is at a low level of development when it comes to electronic contracting, which is worrisome, not only because it prevents market players from enjoying their multiple benefits, but also because it places Peru in a position that is not competitive with its peers in the region. The lack of confidence in electronic contracting is the main cause of this problem, which is why it is necessary to adopt measures to increase confidence in this type of contracting and encourage the conclusion of electronic consumer contracts. Thus, within the framework of the right to consumer protection, it is convenient to optimize the regulation of electronic contracts.

Keywords: Regulation, Electronic Contracting, Legal Security.

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos el mundo se ha visto inundado de contrataciones electrónicas a través de los medios electrónicos (como la Internet) para así poder celebrar los diferentes actos jurídicos, entre ellos los contratos civiles. El Perú no es ajeno a esta situación y cada día se celebran con mayor continuidad dichas contrataciones. Esto es así porque la comunicación a través de internet está alcanzando proporciones excesivas que se manifiestan en todos los ámbitos, incluyendo el jurídico, y de manera muy concreta el que se refiere a los contratos.

Si bien en América Latina el comercio electrónico ha alcanzado cifras importantes. Durante el año 2012, por ejemplo, los ingresos totales por transacciones de tipo *B2C* ascendieron a US\$ 43 000 millones de dólares, en el caso particular de Perú, la contratación electrónica aún constituye un mercado incipiente en comparación con los demás países y bloques de la región.¹ Siendo esto así, podemos afirmar que la contratación electrónica en el país se encuentra muy por debajo de los niveles deseados y que, en este ámbito, el Perú no tiene una posición competitiva respecto de sus pares de la región.

¹ http://especiales.americaeconomia.com/2012/comercio-electronico-america-latina-2012/pdf/Estudio_de_comercio_electronico_en_America_Latina_Mayo_2012.pdf Consulta: 19 de febrero de 2015.

Las tecnologías de la información están comprendidas por el uso de equipos informáticos, a través de redes electrónicas de comunicaciones como el teléfono, el fax, el correo electrónico, los ordenadores, etc.; ello supone un cambio de gran importancia en las relaciones patrimoniales entre sujetos privados. Y es que el marco jurídico del comercio electrónico en el mundo –y el Perú no está exento de ello- es fruto de usos y prácticas comerciales que poco a poco han ido alimentando la estructura y el funcionamiento jurídico de los negocios a través de la utilización de mensajes de datos.

En el Perú, si bien recientemente se han promulgado leyes innovadoras del código civil para hacer asequible el acto jurídico y la manifestación de la voluntad por medios electrónicos, aún no estamos a la par de otros países con normativa especial que regule los aspectos de la contratación por medios electrónicos, salvo aquellas regulaciones específicas y dispersas contenidas en la Ley de firmas digitales, la Ley de títulos y valores, la Legislación Tributaria, la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, la Ley de Sociedades e inclusive el código procesal civil entre otras que pueden suplir e integrar alguna deficiencia o vacío de la ley que no significa nuestra conformidad con este orden de cosas; empero, todo ello trata de darle flexibilidad a los actos de nuestra realidad cultural que tienen relación sin duda con los

comercios y por supuesto los actos contractuales asequibles a la manifestación de la oferta, aceptación, conformación del consentimiento, el perfeccionamiento contractual y otros aspectos, que obliga a evaluar e innovar los marcos legislativos civiles actuales bajo la premisa de concebir, sopesando su utilidad, la norma especial que regule con eficiencia y eficacia los actos contractuales en un entorno electrónico.

En consecuencia, en la presente investigación se realiza un estudio que tiene como objetivo determinar la eficacia de la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del derecho civil peruano, Lambayeque 2017, con el fin de proponer algunos aspectos que contribuyan a la evolución normativa y al mejoramiento del marco jurídico aplicable a los contratos electrónicos de carácter civil.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

I. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1. Planteamiento del problema

A nivel mundial

En América Latina el comercio electrónico alcanzó cifras importantes. Durante el año 2012, por ejemplo, los ingresos totales por transacciones de tipo *B2C* ascendieron a US\$ 43000 millones de dólares. Sin embargo, en el caso particular de Perú, la contratación electrónica aún constituye un mercado incipiente en comparación con los demás países y bloques de la región.²

Y es que en los últimos tiempos el mundo se ha visto inundado de contrataciones electrónicas a través de los medios electrónicos (como la Internet) para así poder celebrar los diferentes actos jurídicos, entre ellos los contratos civiles. El Perú no es ajeno a esta situación y cada día se celebran con mayor continuidad dichas contrataciones. Esto es así porque la comunicación a través de internet está alcanzando proporciones excesivas que se manifiestan en todos los

² http://especiales.americaeconomia.com/2012/comercio-electronico-america-latina-2012/pdf/Estudio_de_comercio_electronico_en_America_Latina_Mayo_2012.pdf

ámbitos, incluyendo el jurídico, y de manera muy concreta el que se refiere a los contratos.

Y es que el marco jurídico del comercio electrónico en el mundo –y el Perú no está exento de ello- es fruto de usos y prácticas comerciales que poco a poco han ido alimentando la estructura y el funcionamiento jurídico de los negocios a través de la utilización de mensajes de datos.

Nuestra posición asume que la contratación electrónica en la actualidad ocupa un lugar sumamente importante en la economía mundial. Este tipo de contratación tiene una importante proyección de crecimiento a futuro que va de la mano con las nuevas herramientas tecnológicas de las que el consumidor se puede valer para realizar este tipo de transacciones.

A nivel mundial la tendencia de los países es recoger en su normativa a los medios electrónicos seguros para permitir un desarrollo uniforme en los mercados. De existir incompatibilidades tecnológicas los mercados no se podrían integrar, es por ello que se hace necesario establecer reglas claras que no se conviertan en un obstáculo para su uso en la contratación, así como medidas que procuren la efectividad, protección y seguridad del contrato electrónico.

A nivel nacional

En tal sentido, aunque Perú tiene un sistema de Libre Mercado, es necesario contribuir a una regulación uniforme del mercado electrónico, a fin de establecer reglas claras que no se conviertan en obstáculos para su uso; para lo cual se

han dado una serie de cambios y modificaciones por intermedio de la Comisión de Códigos en nuestro país, las mismas que deben ser optimizadas.

Estos principios jurídicos parten desde nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 58, que precisa el Estado orienta el desarrollo del país, y principalmente las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, por lo que resulta necesario dar un marco legal adecuado que permita el desarrollo de las distintas empresas a través de una forma de acceder al mercado. Debido al proceso de globalización de la economía que se viene dando a nivel mundial, el acceso a los mercados a través de medios electrónicos se presenta como una necesidad en toda empresa y actividad productiva, grande o pequeña, para poder competir.

De igual manera, el Art. 59 de la Constitución establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El artículo en mención precisa que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido promueve la pequeña empresa en todas sus modalidades.

Estos principios se ajustan a la ventaja que ofrece el comercio electrónico, debido a que permite que la oferta llegue a los consumidores potenciales libres de los diferentes países de origen, en armonía con el Art. 61 de la Constitución, que también precisa que el Estado facilita y vigila la libre competencia, combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Por lo tanto, es de

interés general que el Estado promueva los mercados, para lo cual la legislación peruana debe regular la promoción de mercados internos competitivos que puedan integrarse a la economía mundial y generar un crecimiento económico para el país.

En nuestro país, si bien recientemente se han promulgado leyes innovadoras del código civil para hacer asequible el acto jurídico y la manifestación de la voluntad por medios electrónicos, aún no estamos a la par de otros países con normativa especial que regule los aspectos de la contratación por medios electrónicos, salvo aquellas regulaciones específicas y dispersas contenidas en la Ley de firmas digitales, la Ley de títulos y valores, la Legislación Tributaria, la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, la Ley de Sociedades e inclusive el código procesal civil entre otras que pueden suplir e integrar alguna deficiencia o vacío de la ley que no significa nuestra conformidad con este orden de cosas.

Sin embargo, todo ello trata de darle flexibilidad a los actos de nuestra realidad cultural que tienen relación sin duda con los comercios y por supuesto los actos contractuales asequibles a la manifestación de la oferta, aceptación, conformación del consentimiento, el perfeccionamiento contractual y otros aspectos, que obliga a evaluar e innovar los marcos legislativos civiles actuales bajo la premisa de concebir, sopesando su utilidad, la norma especial que regule con eficiencia y eficacia los actos contractuales en un entorno electrónico

El Perú se encuentra en un bajo nivel de desarrollo en lo que respecta a la contratación electrónica, lo cual resulta preocupante, no sólo porque impide que los actores del mercado gocen de sus múltiples beneficios, sino también porque coloca al Perú en una posición poco competitiva respecto de sus pares de la región. La falta de confianza en la contratación electrónica constituye la causa principal de este problema, por lo que se hace necesario adoptar medidas que permitan aumentar la confianza en este tipo de contratación e incentivar la celebración de contratos electrónicos de consumo. Así, en el marco del derecho de protección al consumidor, resulta conveniente determinar cuan eficaz resulta la regulación de los contratos electrónicos a la luz del marco jurídico del Derecho Civil peruano.

A nivel local

En el Perú, se han promulgado leyes innovadoras del código civil para hacer asequible el acto jurídico y la manifestación de la voluntad por medios electrónicos, pero aún no estamos a la par de otros países con normativa especial, que regule los aspectos de la contratación por medios electrónicos. En consecuencia, se realiza un estudio sobre la regulación jurídica de la contratación electrónica en el Perú, con el fin de conocer los aspectos que regulan y contribuyen a la evolución normativa y al mejoramiento del marco jurídico aplicable a los contratos electrónicos de carácter civil.

El estudio es una Investigación Descriptiva y Documental, por lo que se utilizará el método deductivo; para los resultados se aplicará la técnica de la encuesta a través del

instrumento cuestionario dirigido a los operadores del Derecho en la ciudad de Lambayeque, año 2017.

1.2. Formulación del Problema

¿En qué medida resulta eficaz la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del Derecho Civil, Lambayeque 2017?

1.3. Justificación e importancia del estudio

Esta investigación encontrará su justificación en la medida en que lleguemos a establecer la eficacia de la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del Derecho Civil peruano, lográndose de esta manera alcanzar los objetivos de nuestro estudio.

1.3.1. Justificación del estudio

Nuestro estudio se justifica en razón a que actualmente la contratación por medios electrónicos ha sido atendida por muchos autores dándole un marco de gran importancia a través de una fundamentación teórica que nos permite concederle una relevancia especial para nuestra profesión que busca la protección del derecho; en ese sentido nuestra preocupación estriba en determinar hasta qué punto nuestra normatividad alcanza a regular eficazmente los contratos electrónicos.

1.3.2. Importancia del estudio

La presente investigación reviste gran importancia porque tiene implicancias bastante prácticas para nuestra profesión porque tiene en cuenta en forma directa a nuestro Código Civil aparte de la normatividad vigente sobre la materia que nos ocupa, hecho que nos permitirá dirimir con pleno conocimiento de la ley; implicancias que nos hace resaltar que ya desde finales del siglo pasado y en el desarrollo del presente, la tecnología ha avanzado a pasos agigantados, poniendo al alcance de los seres humanos una serie de herramientas con las que quizá ni siquiera se soñaba en la antigüedad.

En ese sentido, la mayor motivación que he podido refrendar para realizar la presente investigación es la de haber realizado en algún momento, en forma temerosa y preocupada la contratación electrónica con entidades bancarias que, a través de la modalidad de tarjetas de crédito, realizan una serie de acciones legales, pero no muy claras para el usuario que -en muchas ocasiones- se ve sorprendido por términos y condiciones que jamás leyeron.

Y es que las transacciones bancarias realizadas a través de Internet, por medio de la Banca por Internet, se han convertido en un método muy aplicado y con gran aceptación social. La efectividad y facilidad que aporta esta moderna herramienta, ha logrado el convencimiento y la aprobación de millones de personas que alrededor del mundo, y Perú no es la excepción.

1.4. Objetivos

1.4.1.- Objetivo General

Determinar la eficacia de la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del derecho civil peruano, Lambayeque 2017.

1.4.2.- Objetivos Específicos

- Analizar la legislación peruana pertinente a la regulación de la contratación electrónica.
- Establecer si la validez y eficacia de la firma digital o electrónica está correcta y adecuadamente refrendada en nuestro actual Código Civil.
- Determinar a través de una encuesta a los operadores del derecho la eficacia de la regulación de la contratación electrónica.

1.5. Hipótesis

La regulación normativa de los contratos electrónicos es eficaz a la luz del marco jurídico del Derecho Civil peruano.

La regulación normativa de los contratos electrónicos no es eficaz a la luz del marco jurídico del Derecho Civil peruano.

1.5.1. Diseño de contrastación de Hipótesis

El tipo de diseño para contrastación de la hipótesis, es de tipo cualitativo y descriptivo. Es cualitativo debido a que no existe un esquema definido o estructurado para contrastación de la hipótesis; es descriptivo debido a que se trata de una investigación en donde para responder a las hipótesis no se puede manipular la realidad, circunscribiendo a describirla tal cual se presenta.

La presente investigación es de un enfoque cualitativo porque es un proceso sistemático, disciplinado y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación y además nos permite descubrir y refinar preguntas de investigación.

Nuestro diseño de contrastación de hipótesis se llevará a cabo a través de la revisión de la información doctrinaria expuesta y la información estadística a desarrollar a través de la recolección de datos con el instrumento correspondiente.

El objetivo fundamental de la investigación que se realizará es determinar la eficacia de la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del derecho civil peruano, Lambayeque 2017. Para contrarrestar nuestra Hipótesis aplicaremos encuesta y estadísticas (Tablas y gráficos estadísticos sobre eficacia de la regulación de la contratación electrónica).

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente (X)

Regulación normativa de la contratación electrónica.

1.6.2. Variable Dependiente (Y)

Eficacia del marco jurídico del Derecho Civil peruano.

1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.7.1. Métodos

La investigación que se realizará en el presente proyecto es la **Investigación Aplicada**, por cuanto esta investigación se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad socio-jurídica.

Por lo tanto, en la presente investigación se empleará los siguientes métodos:

- a) El método **comparativo**, con la finalidad de establecer las identidades, similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos de las diversas sociedades.
- b) Los métodos de **análisis** y **síntesis**, los cuales se aplicaron a los datos recopilados para la elaboración del marco teórico (documentos, textos, revistas, etc.).

c) El nivel de investigación es **descriptivo – explicativo** que se aplica a los fenómenos socio-jurídicos observables de la realidad nacional, y que sirve para elaborar el capítulo pertinente al tema de investigación; y el **inductivo – deductivo** a fin de manejar adecuadamente la información durante el desarrollo de la investigación referida a las variables en estudio.

1.7.2. Técnicas

- Encuesta

La encuesta es la técnica consistente en un cuestionario de preguntas (en un formulario impreso), siguiendo los criterios científicos a efectos de recoger concienzudamente esta información. Dicho cuestionario está compuesto por preguntas previamente elaboradas que son significativas para la investigación y se aplica al universo o muestra de las unidades de análisis.

- Análisis de registro documental

Esta técnica estará en función del análisis doctrinario y teórico de las diversas obras, así como de las jurisprudencias emitidas por los tribunales de justicia. En la práctica, casi toda investigación comienza con el análisis de documentos, en forma de revisión bibliográfica. Ella nos guiará en la delimitación del problema y en la elaboración del marco teórico, contribuyendo a la determinación de las hipótesis y a seleccionar los instrumentos más adecuados para la obtención de los datos. He ahí su importancia.

- **Observación**

Observaremos en la realidad fáctica aquellos hechos científicos relevantes para esta investigación. El objeto de esta observación serán los hechos de la realidad.

- **Fichas de Información Jurídica**

Considerando los criterios metodológicos al momento de recolectar la información, formularemos las fichas respectivas, las que los almacenaremos y procesaremos debidamente en el momento respectivo y en la elaboración del informe final.

- **Búsqueda en Internet**

Con el manejo de las herramientas de Internet tendremos por objetivo hacer uso de este servicio a fin de introducirnos a sistemas jurídicos del extranjero para indagar sobre el tema a investigar.

1.7.3. Instrumento

El Instrumento es el cuestionario, el cual es un método de recopilación de datos acerca de hechos objetivos, opiniones, conocimientos, etc., se elaborará en función del problema planteado, las hipótesis y las variables identificadas.

1.7.4. Población y Muestra.

La población y muestra en el estudio de la presente investigación estará delimitada a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, que por sus características socio-económico-culturales están vinculadas al tema de investigación.

1.7.5. Análisis Estadístico de los Datos

Los resultados cuantitativos que se obtendrán de las diversas pruebas estadísticas, del nivel de significancia y de rechazo que observaremos en las hipótesis del trabajo operacional, nos permitirá realizar el análisis e interpretación de nivel científico que fundamenta los resultados parciales y las conclusiones definitivas.

Los datos a recoger de la aplicación de los instrumentos (cuestionario) se tabularán a través de tablas, cuadros y gráficos en donde se señalarán a través de las frecuencias y porcentajes los resultados de nuestra investigación.

La información clasificada y almacenada en la matriz de datos, la trasladaremos a un procesador de sistema computarizado, que nos permitirá realizar las técnicas estadísticas apropiadas, para lo cual tendremos en cuenta el diseño y las diversas pruebas que vayamos a utilizar en la contrastación de la hipótesis, en este caso trabajaremos con el Microsoft Office Word – Excel. En este diseño se describirá el Marco Comparativo de Estudio, la determinación de los

objetos de estudio, el diseño de la relación y confrontación de los elementos de comparación jurídica, etc.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

PARTE I

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A nivel mundial

López, M. (2009), nos presenta su estudio titulado “Análisis Jurídico sobre la Contratación Electrónica y sus alternativas para su aplicación en Guatemala”, el cual tuvo como objetivo fundamental analizar las distintas legislaciones en el derecho comparado sobre contratación electrónica, para tener una mejor visión sobre las mismas y dar alternativas legislativas para aplicar en Guatemala, ya que es necesario un marco normativo que permita asegurar a las partes que podrán resolver las posibles diferencias que puedan surgir de su relación jurídica; basado por teorías y principios donde se fundamente los contratos electrónicos tales como EDI (electrónica Data Interchange), Shrinkwrap, Webwrap y otros, así mismo se da a conocer que la certeza jurídica en la aplicación de los mismos es por la firma electrónica. Los métodos y técnicas de investigación utilizadas fueron: método analítico, procediendo a estudiar los medios digitales, electrónicos para comprender la importancia de mi estudio y su injerencia en el desarrollo comercial de Guatemala. Otro método utilizado, fue el deductivo, toda vez que se estudió la doctrina y la legislación referente a los contratos electrónicos de distintos países, con el objeto de

poder concluir que en la legislación de Guatemala existen leyes que fundamentan y dan certeza jurídica que devienen de los contratos electrónicos, y que la creación del Decreto 47-2008; del Congreso de la República de Guatemala, prevalece su validez y protección jurídica, según los términos estudiados. De esa cuenta, se establece que la legislación de Guatemala tiene y da certeza jurídica a los contratos electrónicos y las diferentes transacciones que puedan surgir a utilizar a firma electrónica.

A nivel nacional

Choque, D. (2015), nos presenta su Tesis titulada “Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos con Garantía Constitucional” en Juliaca – Perú, tuvo como objetivo analizar cuáles son los efectos jurídicos que causan en la celebración de los contratos electrónicos la falta de garantía constitucional. El estudio refiere que, frente a un conglomerado de la invasión de redes sociales en el mundo entero, las personas las utilizamos tomando en cuenta que existe una agilidad, rapidez con el cual ahorramos tiempo y dinero en viajes, estadía, y el peligro de los asaltos que a diario ocurren en nuestro medio, en razón que es un problema latente y actual, que es indispensable que haya garantía en la celebración de contratos a través de las redes sociales y esta vez con el respaldo de la Constitución. En la presente Tesis de Investigación se expone el problema de la celebración de contratos electrónicos vía internet, celebrado por el público en general y propiamente de los comerciantes y profesionales, en la adquisición de bienes o servicios, tanto a nivel nacional, como mundial; propiamente en el ámbito

local de la ciudad de Juliaca. A pesar que hay una normatividad al respecto, pero nos damos cuenta que es muy insipiente, superficial y no guarda los parámetros de seguridad en la celebración de contratos a través de las redes sociales y nos vemos estafados tras el incumplimiento por parte del oferente, lo peor es que al no haber garantías suficientes, las personas se ven desprotegidas porque no saben qué hacer ni donde presentar sus demandas. Al no haber una protección de la norma legal, es preciso sugerir que haya una modificatoria en la Carta Magna, en cuanto a la celebración de contratos electrónicos vía internet, con un fondo de garantía ante la SBS, por parte del oferente, con ello se verá en cierta medida seguro los intereses y las inversiones de los adquirientes y antes de la celebración de los contratos, los oferentes deberán de demostrar su depósito al Fondo de Garantía de la SBS; con ello se evitará las estafas que hoy en día va creciendo con más fuerza.

Rodríguez, A. (2015), nos presenta su Tesis titulada “Los contratos electrónicos como garantía de la seguridad jurídica de los consumidores en la actual Ley de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571 en Trujillo, 2014” - Perú; responde a la necesidad de determinar si la actual Ley de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, garantiza la seguridad jurídica de los consumidores al realizar contratos electrónicos, toda vez que los contratos electrónicos han superado expectativas en cuanto a su funcionalidad e importancia, convirtiéndose en un tipo de contratación bastante habitual. Esta problemática surge debido que, si bien es cierto, los legisladores hacen su mejor trabajo por ir a la par del dinamismo del derecho; sin embargo, muchas

veces no se puede cubrir todos los temas que son de vital importancia en la vida cotidiana, es por ello que contenido de la presente tesis, se enfoca en la regulación de la contratación electrónica en la Ley de Protección y Defensa al Consumidor, a efectos de determinar si le brinda al consumidor la seguridad jurídica que requiere para celebrar contratos electrónicos. Para la metodología fue necesario utilizar técnicas como son las entrevistas, las cuales fueron determinantes para contrastar la hipótesis y la recopilación documental con la finalidad de tener sustento en la presente investigación. Finalmente, la presente investigación es de gran importancia, debido que se hará de conocimiento el grado de seguridad jurídica que tienen los consumidores al momento de realizar contratos electrónicos, para que consecuentemente a ello puedan tomarse precauciones y evitar que los derechos de los consumidores se vean vulnerados. Las conclusiones a las que se arribó se desprenden no solo de las encuestas realizadas a los consumidores que hayan realizado contratos electrónicos ni a trabajadores de INDECOPI, sino además ha sido contrastado con la legislación y doctrina nacional y se ha realizado una comparación con la legislación internacional a efectos de realizar una investigación completa.

PARTE II

2.2. DEFINICIONES DOCTRINARIAS

2.2.1. El Comercio Electrónico³

El comercio electrónico es en estos momentos un concepto que está revolucionando la percepción de los escenarios en los que se desarrollan las iniciativas empresariales y los mercados financieros. Los elementos que hacen posible el comercio electrónico se encuentran ligados al avance de la tecnología de la información, los cuales, mediante el uso de Internet y demás herramientas informáticas, permiten las nuevas relaciones comerciales entre los agentes económicos.

El comercio electrónico se refiere al uso de Internet y Web para realizar transacciones de negocios. Dicho de una manera más formal, trata sobre las transacciones comerciales con capacidad digital entre organizaciones e individuos. En su mayor parte, esto se refiere a las negociaciones que ocurren a través de Internet y Web. Las transacciones comerciales involucran el intercambio de valor (es decir, dinero) a través de los límites

³ LAUDON, K. (2012). Sistemas de Información Gerencial. 12ava edición. México, Editorial Pearson. México. Pág. 40 – 370.

organizacionales o individuales, a cambio de productos y servicios.

El comercio electrónico empezó en 1995 cuando uno de los primeros portales de Internet, Netscape.com, aceptó los primeros anuncios de ciertas corporaciones importantes y popularizó la idea de que el servicio Web se podría utilizar como un nuevo medio de publicidad y ventas. Nadie imaginó en ese momento lo que resultaría ser una curva de crecimiento exponencial para las ventas minoristas de comercio electrónico, que se duplicaron y triplicaron en los primeros años. El comercio electrónico creció con tasas de doble dígito hasta la recesión de 2008-2009, cuando el crecimiento se redujo de manera considerable hasta casi detenerse.

En 2009, los ingresos del comercio electrónico quedaron en un nivel constante, lo cual no estaba mal teniendo en cuenta que las ventas de menudeo tradicionales estaban disminuyendo a razón del 5 por ciento anual. De hecho, el comercio electrónico durante la recesión fue el único segmento estable en las ventas de menudeo. Algunos vendedores minoristas en línea siguieron avanzando a un ritmo récord: los ingresos de Amazon en 2009 subieron

un 25 por ciento en comparación con las ventas de 2008. A pesar de la recesión, en 2010 la cantidad de compradores en línea aumentó 6 por ciento para llegar a 133 millones, y la compra anual promedio aumentó 5 por ciento a \$1 139. Las ventas de Amazon crecieron un 28 por ciento en el año.

De manera similar a la historia de muchas innovaciones tecnológicas, como el teléfono, la radio y la televisión, el crecimiento tan veloz del comercio electrónico en los primeros años creó una burbuja de mercado en sus reservas. Al igual que todas las burbujas, la burbuja “punto-com” reventó (en marzo de 2001). Una gran cantidad de compañías de comercio electrónico fracasaron durante este proceso. Sin embargo, para muchas otras, como Amazon, eBay, Expedia y Google, los resultados han sido más positivos: ingresos cada vez mayores, modelos de negocios ajustados con precisión para producir ganancias, y un aumento en los precios de las acciones. Para 2006, los ingresos del correo electrónico volvieron a crecer de manera constante y han continuado así para convertirse en la forma de más

rápido crecimiento de comercio de ventas de menudeo en Estados Unidos, Europa y Asia.

La revolución del comercio electrónico continúa en expansión. Los individuos y empresas utilizarán Internet cada vez más para realizar operaciones comerciales, a medida que haya cada vez más productos y servicios en línea, y que muchos hogares más cambien a las telecomunicaciones de banda ancha. El comercio electrónico transformará a más industrias, entre ellas las que se dedican a las reservaciones de viajes, música y entretenimiento, noticias, software, educación y finanzas.

En el comercio tradicional, un mercado es un lugar físico, como una tienda de venta al menudeo, que los clientes visitan para realizar transacciones de negocios. El comercio electrónico es ubicuo, lo cual significa que está disponible en casi cualquier parte, en todo momento. Gracias a ello usted puede realizar compras desde su escritorio, en su hogar, en el trabajo o incluso desde su auto, mediante el comercio móvil. Al resultado se le denomina espacio de mercado: un mercado que se extiende más allá de los límites tradicionales y se extrae de una ubicación temporal y geográfica.

Desde el punto de vista del consumidor, la ubicuidad reduce los costos de transacción: los costos de participar en un mercado. Para realizar transacciones de negocios, ya no es necesario invertir tiempo o dinero en viajar a un mercado, además de que se requiere un esfuerzo mental mucho menor para realizar una compra.

2.2.2. La Contratación Electrónica

Desde el inicio del desarrollo de la Sociedad de la Información, disponer de un marco jurídico claro ha sido una de las preocupaciones principales del mundo entero, y es a partir de la era de la globalización en que el primer mundo o mejor dicho los países desarrollados, comienza a tener carácter de prioritario.

Es así como en Europa a partir del año 2000 se empiezan a dar Directivas en el Parlamento Europeo relativas a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información, en particular, el comercio electrónico en el mercado interior, como la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, han venido a garantizar la seguridad jurídica y la confianza de todos los agentes

intervinientes en Internet y más concretamente de los consumidores, estableciendo un marco claro y de carácter general para determinados aspectos jurídicos del comercio electrónico en el mercado interior.

En el Perú, un estudio del ALCA⁴ realizado en el Perú en mayo del año 2000 determinó que en la ciudad de Lima, de cada 100 habitantes 6 tenían una computadora personal. Hoy, la cifra debe ser mucho mayor.

Otro suceso de enorme importancia en el Perú lo constituye la masificación de los servicios de telefonía fija y móvil. Este hecho ha generado una verdadera revolución en el mundo de las telecomunicaciones.

Y es que, en el Perú, los principios generales de la contratación están plenamente reconocidos, así tenemos en palabras del jurista peruano Arias Schreiber lo siguiente: “...los dos principios básicos de la teoría del contrato son: la libertad de las partes para celebrar contratos y la fuerza obligatoria del contrato para dichas partes”.

⁴ ALCA: Área de Libre Comercio de las Américas

En efecto, es sabido que la contratación privada reposa en cuatro principios que son: el principio de la autonomía privada o autonomía de la voluntad, el principio general de la buena fe, la fuerza obligatoria y el efecto relativo del contrato. Sobre la base de estos principios debe descansar la legitimidad legal y social de toda contratación privada, incluyendo la contratación electrónica

El Art. 1351 de nuestro Código Civil, define textualmente al contrato como “el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar, regular o extinguir una relación jurídica patrimonial”, entendida esta última como el vínculo legal de contenido económico que va a surgir entre los contratantes. Esta definición corresponde a su noción clásica que tiene como núcleo central el consentimiento o expresión del acuerdo de voluntades coincidentes. Esta definición guarda íntima relación con el Art. 140 del Código Civil, lo cual establece literalmente que “el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas” que requiere para su validez de:

- a. Agente capaz, según el artículo 42° del código civil esta capacidad se adquiere con la mayoría de edad a los 18 años, y si se trata de ejercer una profesión u oficio, previa obtención del título, el artículo 46° nos dice que es capaz el mayor de 16 años.
- b. Objeto del contrato debe ser física y jurídicamente posible.
- c. Fin lícito.
- d. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Atendiendo a esta definición que proporciona nuestro Código Civil, hay que reconocer que el contrato es un acto jurídico plurilateral y patrimonial y que la falta de estos dos elementos determinaría la invalidez del contrato como tal.

Suscitaba un problema la forma como el código civil preveía que se manifestará la voluntad en el acto jurídico, ya que el antiguo artículo 141° del código civil disponía como forma de manifestación de voluntad el medio directo sin diferenciar la forma del medio. Lo que establece la modificación contenida en la Ley N° 27291

“Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica” es que el medio directo es justamente un medio de manifestación de voluntad y no una forma, que en el caso de ser expresa puede ser oral o escrita, incorporando además que la manifestación de voluntad se puede expresar por medios manuales, mecánicos, electrónicos o cualquier otro análogo.

Sin duda un avance notable por el cual el ordenamiento jurídico reconoce este tipo de contratación y que además contempla no solo la utilización de los nuevos medios de comunicación de la manifestación de voluntad, sino que deja abierta la posibilidad de que los avances tecnológicos no encuentren trabas para su incorporación al ordenamiento jurídico. El contrato electrónico básicamente es un contrato a distancia porque se utiliza un medio electrónico para la formación de la voluntad y porque a través del medio electrónico existe prueba cierta del negocio jurídico, pues éste es un contrato escrito que consta en un documento electrónico.

Según Davara Rodríguez: “La Contratación electrónica es aquella que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene o puede tener incidencia real y directa sobre la formación de la voluntad o el desarrollo o interpretación futura del acuerdo”.

En ese sentido, el contrato electrónico es el intercambio electrónico de información entre personas que da lugar a una relación comercial, consistente en la entrega de bienes intangibles o en un pedido electrónico de bienes tangibles por medios electrónicos sin contacto presencial entre las partes.

La posibilidad de la contratación celebrada a través de medios electrónicos o contratos electrónicos en el Perú se encuentra satisfecha por la legislación sustantiva civil y con la modificación realizada en el Art. 141 y 1374 y adición del 141-A al Código Civil, mediante la Ley N° 27291 “Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica” que valga la redundancia, permite la utilización de medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de

la voluntad y la utilización de firma electrónica; así como la legislación especial sobre firma y certificados digitales que garantiza en primera y definitiva instancia la seguridad jurídica en redes abiertas como Internet.

2.2.3. Negocio electrónico, comercio electrónico y gobierno electrónico.

Los sistemas y tecnologías que acabamos de describir están transformando las relaciones de las empresas con los clientes, empleados, proveedores y socios de logística en relaciones digitales mediante el uso de redes e Internet. Debido a la gran cantidad de negocios basados en redes digitales, en este libro con frecuencia utilizamos los términos “negocio electrónico” y “comercio electrónico”.

El negocio electrónico, o e-business, se refiere al uso de la tecnología digital e Internet para ejecutar los principales procesos de negocios en la empresa. El e-business incluye las actividades para la administración interna de la empresa y para la coordinación con los proveedores y otros socios de negocios. También incluye el comercio electrónico, o e-commerce.

El comercio electrónico o e-commerce es la parte del e-business que trata sobre la compra y venta de bienes y servicios a través de Internet. También abarca las actividades que dan soporte a esas transacciones en el mercado, como publicidad, marketing, soporte al cliente, seguridad, entrega y pago.

Las tecnologías asociadas con el e-business también han provocado cambios similares en el sector público. Los gobiernos en todos los niveles están usando la tecnología de Internet para ofrecer información y servicios a los ciudadanos, empleados y negocios con los que trabajan.

El gobierno electrónico o e-government, se refiere a la aplicación de las tecnologías de Internet y de redes para habilitar de manera digital las relaciones del gobierno y las agencias del sector público con los ciudadanos, empresas y otras ramas del gobierno.

Además de mejorar el ofrecimiento de los servicios gubernamentales, el e-government aumenta la eficiencia de las operaciones del gobierno y también confiere a los ciudadanos el poder de acceder a la información con facilidad, junto con la habilidad de conectarse en red con otros ciudadanos por medios electrónicos. Por ejemplo,

los ciudadanos en ciertos estados pueden renovar sus licencias de manejo o solicitar beneficios por desempleo en línea, e Internet se ha convertido en una poderosa herramienta para movilizar de manera instantánea los grupos de interés para acciones políticas y recaudación de fondos.

2.2.4. La tecnología y la ley en el comercio electrónico

Para generar certidumbre en este mercado en evolución se requiere que la tecnología que permite establecer transacciones electrónicas seguras esté ampliamente disponible tanto para los comerciantes como para los consumidores. La encriptación fuerte, las firmas electrónicas y otras formas de autenticación contribuyen a aumentar la seguridad de las transacciones en línea. Las leyes y reglamentos que rigen las transacciones electrónicas deben también ser compatibles en las distintas jurisdicciones y las responsabilidades de las partes en una transacción electrónica deben ser relativamente sencillas de determinar. No obstante, algunos sistemas siguen siendo vulnerables a las bromas juveniles y a la intervención delictiva, lo que genera incertidumbre para los compradores y vendedores que

realizan actividades comerciales en redes electrónicas abiertas y posiblemente impide el crecimiento del comercio electrónico.

Muchas jurisdicciones (tanto a nivel local como nacional) no han abordado todavía adecuadamente cuestiones como la forma de celebrar contratos a través de una red en línea, qué constituye una “firma” en un ambiente en línea, o si los contratos en línea se pueden hacer cumplir y hasta qué punto. Esta situación crea incertidumbre en el mercado electrónico y hace surgir el espectro de las infracciones contractuales, el incumplimiento de las obligaciones y las consecuentes y costosas demandas legales. En particular, los legisladores deben abordar la cuestión de la responsabilidad del creciente número de intermediarios que surgen en un ambiente electrónico abierto: notarios electrónicos (Trusted Third Parties o TTP), autoridades certificadoras, proveedores de servicios de pago por Internet, remailers anónimos, proveedores de servicios de Internet, etc. Otro tema que no se ha resuelto es cómo los juicios emitidos en una jurisdicción pueden hacerse cumplir en contra de una empresa que se encuentra en otra.

Si se considera que en cualquier transacción dada cada intermediario, además del vendedor y el comprador, puede estar ubicado en una jurisdicción distinta o en un país distinto, es importante que se alcance un consenso a nivel internacional respecto a ciertas normas legales básicas sobre los términos y condiciones para la realización del comercio en línea.

2.2.5. Definición de términos

Regulación: Acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa. La **regulación**, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito.

Contratación: La contratación es la concreción de un contrato a un individuo a través de la cual se conviene, acuerda, entre las partes intervinientes, generalmente empleador y empleado, la realización de un determinado trabajo o actividad, a cambio de la cual, el contratado, percibirá una suma de dinero estipulada en la negociación de las condiciones, o cualquier otro tipo de compensación negociada.

Contratación Electrónica: La contratación electrónica es todo acto realizado por medio de redes telemáticas mediante el que se establezcan de forma voluntaria obligaciones exigibles. Así pues, es contratación electrónica todo acto de compra-venta realizado a través de Internet, pero también lo es la aceptación de un convenio de colaboración, la contratación de servicios o incluso la aceptación de una política de privacidad o las condiciones de uso de una red social.

Eficacia: Del latín *efficacia*, la eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que se espera o se desea tras la realización de una acción. No debe confundirse este concepto con el de eficiencia (del latín *efficientia*), que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo).

Marco jurídico: Conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

Derecho Civil: Derecho civil como derecho privado. El derecho civil ha sido desde la época del derecho romano el conjunto de normas que constituyen el derecho privado,

entendiendo por tal a aquel que regula las relaciones entre las personas.

Legislación: Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras.

Comercio: El comercio es una actividad económica del sector terciario que se basa en el intercambio y transporte de bienes y servicios entre diversas personas o naciones. El término también es referido al conjunto de comerciantes de un país o una zona, o al establecimiento o lugar donde se compra y vende productos. El comercio se desarrolla en un ámbito de ferias, muestras y mercados, cuya actividad tiende a exhibir el producto terminado y a favorecer su difusión y venta, lo que conocemos como comercialización.

Comercio electrónico: Comercio electrónico (que es también llamado e-commerce) es un tipo de comercio que consiste en adquirir o vender mercancías o servicios por medio de recursos electrónicos como por ejemplo, la web y otras redes de comunicaciones de datos; pero la principal ventaja

del comercio electrónico es la celeridad con la cual se pueden hacer estas transacciones.

ALCA. El Área de Libre Comercio de las Américas o ALCA fue el nombre oficial con que se designaba la expansión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos, México y Canadá) al resto de los estados del continente americano excluyendo a Cuba.

Negocio electrónico: Negocio electrónico o *e-business*, (acrónimo del idioma inglés *electronic* y *business*), se refiere al conjunto de actividades y prácticas de gestión empresariales resultantes de la incorporación a los negocios de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) generales y particularmente de Internet, así como a la nueva configuración descentralizada de las organizaciones y su adaptación a las características de la nueva economía.

e-business: El *e-business* es un concepto general que abarca a su vez términos particulares como el *e-commerce*, con el que a veces es confundido, *e-payment*, *e-logistics*, *front-and-back-office* entre otros, y que comprende el uso de tecnologías EDI, CRM o ERP, así como la adopción de formas o modelos de negocio en red como B2B o B2C, y su integración

mediante nuevas actividades estratégicas como *Business Intelligence* o *Knowledge Management*.

Gobierno electrónico: El gobierno electrónico o e-gobierno (en inglés *e-government*) también usado como sinónimos los términos administración electrónica o e-administración, aunque hay quienes le dan un alcance más amplio al término gobierno electrónico, "abarcando otras temáticas como puede ser a modo de ejemplo, la democracia jurídica. Consiste en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y el conocimiento en los procesos internos de gobierno, así como en la entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria.

PARTE III

2.3. REGULACIÓN LEGAL EN EL PERÚ

2.3.1. Marco legal y regulatorio de la Contratación Electrónica

En Perú, el Código de Comercio no detalla el concepto jurídico de comercio, en forma clara sólo precisa que es una operación y una profesión mercantil, como un acto y habitual de comercio. En su Art. 3 parte de la presunción que existirá presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciará por circulares, periódicos, carteles, rótulos, o de otro modo cualquiera en establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

Hoy en día no estamos regidos ante un mundo de átomos, sino, ante un mundo de bits, creándose un mundo virtual, paralelo al mundo real, generando la ciberlegislación que es una legislación global; lo que significa según Negroponte Nicolás, ser digital y por ende una ley nacional no tiene cabida en la ciberlegislación.

La desmaterialización del derecho, es decir, las consecuencias sobrevivientes de la aparición de la informática en forma casi omnipresente en la vida

cotidiana, y la diferencias existentes entre el mundo analógico o material y el mundo digital y/o desmaterializado, donde la manifestación más importante de la desmaterialización es Internet, por el incesante intercambio de información a través del correo electrónico, páginas web, banners de publicidad, entre otros, generan conflictos, los cuales son parte de las relaciones humanas y surgen en las distintas situaciones de la vida diaria a través de la red.

Hoy en día el Internet –en plena era de la Globalización–, aparece como un medio para el cual no existen límites fronterizos y parece una quimera para el derecho intentar establecerlos, requiriendo soluciones más elaboradas que las existentes.

Un ejemplo es el Poder Judicial peruano, quien no puede intervenir fácilmente como órgano de solución de conflictos en Internet, por los problemas de jurisdicción y competencia, debiéndose basarse en una nueva lógica de justicia diferente al resto de los conflictos existentes.

Las condiciones para que la economía y el comercio se desarrollen armónicamente es la existencia de instancias legales donde los agentes puedan dirimir sus conflictos

de intereses. De esa forma es posible crear un ambiente de confianza que garantice el cumplimiento de los compromisos de las partes, al igual que el comercio tradicional a través de la negociación, conciliación, arbitraje, entre otros mecanismos que el derecho telemático deberá desarrollar.

Esta nueva forma de contacto para hablar, acordar, negociar, de servicios y/o adquisición de bienes a través de Internet, hace que las normas legales tradicionales no sean del todo aplicables a esta nueva forma de comercio; por lo que es necesario buscar que el derecho informático y telemático desarrollen criterios y postulados jurídicos, a fin de hacerlos aplicables a aspectos que deben ser considerados al momento de hablar sobre comercio electrónico.

Por ejemplo, en el comercio tradicional estamos acostumbrados, o damos por ciertas las identidades de las partes involucradas, nos dirigimos a un local comercial y compramos un bien; lo veo, lo reviso y si cumple con las características que estoy buscando lo compro. ¿Qué duda puede haber respecto a quién es el vendedor? si estamos viendo el letrero de identificación

del local comercial, y, acto seguido, recibimos una boleta con el nombre impreso del local comercial en ella.

No ocurre igual en el comercio electrónico, donde sólo tenemos como referencia la información que aparece en nuestra pantalla. A diferencia de lo anterior, en el comercio electrónico estoy obligado a confiar en la información que, respecto del bien, es entregada o proporcionada por el proveedor.

Es por lo anterior que creemos que ciertos aspectos legales, en relación al comercio electrónico, deben ser revisados y, si es necesario, modificados y complementados para crear un marco jurídico para la contratación electrónica y en especial para el comercio electrónico, teniendo por objetivo el análisis de los aspectos, como la validez de la contratación electrónica, formación del consentimiento, tribunal competente y legislación aplicable.

Un segundo punto sería una legislación integral y específica en cuanto, protección del consumidor virtual, mediante el análisis de los derechos y obligaciones de los agentes que intervienen en el comercio electrónico como los proveedores de servicios, bienes, los consumidores, y

la protección de los datos de carácter personal de los consumidores; y, por último, protección penal, en especial a través de la tipificación del fraude informático como una particularidad de los delitos informáticos ya regulado.

2.1.1.1. La Contratación Electrónica y el OSCE

Según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su Plan Estratégico de Contrataciones (2009), nos dice que “El avance del Sistema Nacional de Contrataciones está estrechamente asociado al desarrollo de las contrataciones con soporte electrónico. Este desarrollo es consistente con las experiencias de muchos países con diferentes enfoques y modelos, y es el enfoque recomendado por el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Interamericano del Desarrollo”. (pag. 37)

El OSCE (2009, p. 16), refiere que “Actualmente en el Perú, los procesos de contrataciones públicas son lentos e ineficientes y no proveen información útil sobre su desempeño, sus resultados y su impacto. Por esta razón,

el Gobierno está comprometido a continuar con la introducción de nueva tecnología en este campo, mediante el avance y fortalecimiento del sistema de contrataciones electrónicas (e-adquisiciones) ya iniciado. La tecnología informática y una estrategia sólida para el uso de la información automatizarán muchos de los procesos más rutinarios de las contrataciones. A la vez lograrán que la toma de decisiones sea informada, para incrementar la competencia, reducir los costos, elevar la eficiencia e incrementar el impacto. La tecnología de la información también abordará la mayoría de los requerimientos de seguimiento, evaluación y control necesarios para tener un sistema de contrataciones efectivo y para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. La tecnología es también esencial para que el proceso de planificación de las contrataciones, examinado más arriba, sea eficaz. Conservar un sistema de administración sólo escrito en el papel significaría que la información de gestión estratégica y los correspondientes análisis jamás estarían fácilmente disponibles y que las opciones de reforma e introducción de nuevos métodos de contrataciones serían muy reducidas. En el mundo actual, es imposible que las

contrataciones sean transparentes y eficientes sin apoyo tecnológico y uso inteligente de la información. No cabe duda de que el buen gobierno se ve significativamente fortalecido por la propagación de la tecnología informática y el uso de la información. Se fortalecerán las contrataciones con métodos electrónicos en todos los ámbitos del Gobierno”.

“En nuestro país, sin embargo, éste poder es dilapidado por la fragmentación de las contrataciones. Las Entidades Públicas realizan sus contrataciones aisladamente, sin ninguna referencia a criterios de conjunto y sin vínculos con las iniciativas de contratación que se están llevando a cabo en otras partes del mismo sector público. Además de ser ineficiente, esta fragmentación reduce la transparencia y tiene enorme impacto en el aumento de los riesgos de corrupción. Hemos actuado como un comprador pasivo y atomizado aún con el uso de los nuevos mecanismos de contrataciones con el soporte electrónico recientemente implantado. Éstos permiten que las Entidades Públicas se acerquen con más facilidad al mercado, pero no agregan la demanda pues cada una escoge

individualmente entre las múltiples ofertas disponibles. Nos proponemos actuar como un comprador activo que se acerca al mercado con una clara definición de sus necesidades de conjunto y negocia colectivamente, sin perjuicio de la autonomía de las Entidades individuales. Los ciudadanos reclaman, con razón, que el Estado les brinde mejores servicios y que los obtenga a precios que no sean superiores a los promedios del mercado. El Perú aprovechará con prioridad las potencialidades del poder gubernamental de compra para optimizar y expandir los servicios que presta a los ciudadanos y para fortalecer la economía. Atravesamos por una coyuntura en la cual es indispensable expandir nuestras capacidades productivas de cara a los tratados de libre comercio que el país ha firmado. Las actividades económicas dinámicas están concentradas en las principales capitales, mientras que el resto del país permanece sin motores de crecimiento significativos, que las compras públicas pueden promover” (OSCE, 2009 p. 19).

2.1.1.2. La Ley N° 27269: Ley de Firmas y Certificados

Digitales:

El ámbito de aplicación de la Ley de Firmas y Certificados Digitales es sobre aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos, tal como lo establece el artículo 2° de la mencionada Ley.

Mediante la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, estableciéndose los lineamientos generales respecto de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital y la necesidad de contar con una Autoridad Administrativa Competente encargada de regular de manera más específica esta materia.

Mediante el Decreto Supremo N° 019-2002-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2002-JUS, se

aprobó el Reglamento de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual finalmente fuera derogado mediante Decreto Supremo N° 004-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

También se encuentra el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

- Notificaciones Electrónicas, regulada mediante Ley N° 27444, (Artículo 20.4), modificada mediante Decreto Legislativo N° 1029.
- Ley N° 28612, Ley que norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública.

Normas que favorecen al Comercio Electrónico:

- Ley 27291, Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica.

- Capítulos de Comercio Electrónico (explícitos) en los diversos Tratados de Libre Comercio (TLC)
- Perú - Canadá. Capítulo Quince de Comercio Electrónico.
- Perú - Corea del Sur. Capítulo Catorce de Comercio Electrónico.
- Perú - EFTA (Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio). Artículo 1.8 de Comercio Electrónico.
- Perú - Estados Unidos. Capítulo Quince de Comercio Electrónico.
- Perú - Singapur. Capítulo Trece de Comercio Electrónico.

Normas para el control y protección en la Red

- Ley N° 27309, Ley que incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal.
- Ley N° 28493, Ley que regula el Correo Electrónico Comercial no solicitado (SPAM).

Normas de defensa de derechos fundamentales

- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CAPITULO III

ANALISIS Y RESULTADOS

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

3.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación, se presenta el resultado de las encuestas dirigidas a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque, 2017.

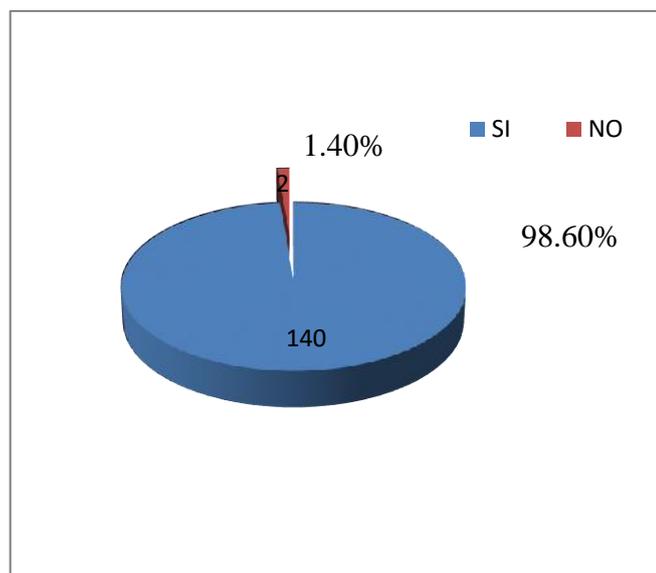
Objetivo: **Determinar la eficacia de la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del Derecho Civil Peruano, Lambayeque 2017.**

CUADRO Nro.1

CONOCE USTED SOBRE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS

Ítem	f	%
SI	140	98.60%
NO	2	1.40%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque, 2017.

GRAFICO N° 01

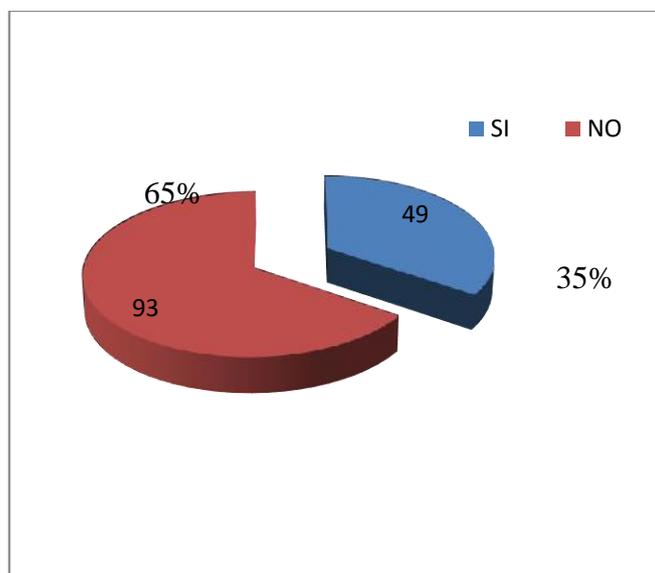
INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 01 y el Gráfico N° 01 nos podemos dar cuenta con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 98.60% refiere que, si conoce sobre los Contratos Electrónicos, y solo el 1.40% refiere que no.

En resumen, solo 2 de 142 encuestados refieren no conocer en lo que respecta a Contratos Electrónicos, mientras que 140 que son la mayoría de la comunidad jurídica encuestada refiere que si conoce sobre los contratos electrónicos.

CUADRO N° 02**HA RECIBIDO USTED CAPACITACIÓN EN CONTRATOS ELECTRÓNICOS**

Ítem	f	%
SI	49	35%
NO	93	65%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque, 2017.

GRAFICO N° 02

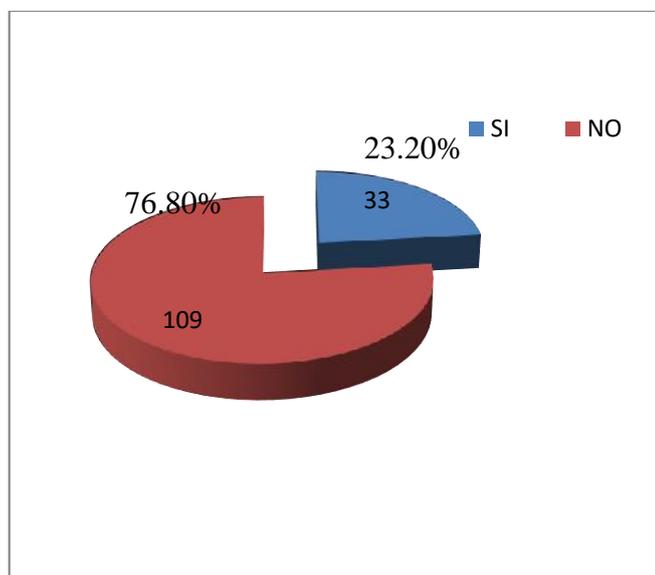
INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 02 y el Gráfico N° 01 se percibe con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 65% refiere no haber recibido capacitación, y solo el 35% refiere que si ha recibido capacitación.

En resumen, solo 49 de 142 encuestados se encuentran capacitados en lo que respecta a Contratos Electrónicos, mientras que 93 no están capacitados, por lo que se evidencia falta de preocupación o falta de interés de la comunidad jurídica para actualizarse en dicho tema.

CUADRO N° 03**HA REALIZADO USTED EN ALGUNA OPORTUNIDAD UNA
CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**

Ítem	f	%
SI	33	23.20%
NO	109	76.80%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque, 2017.

GRAFICO N° 03

INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 03 y el Gráfico N° 03 se percibe con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 76.80% refiere no haber realizado en alguna oportunidad

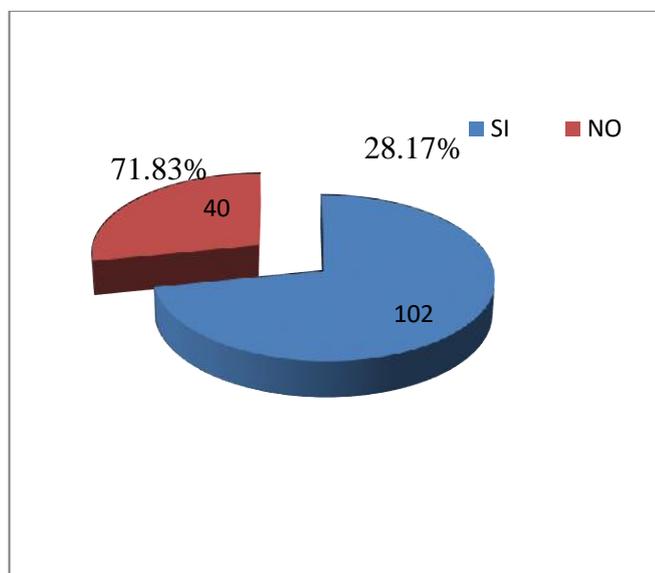
una contratación electrónica y solo el 23.20% refiere que si ha realizado en alguna oportunidad una contratación electrónica.

En resumen, solo 33 de 142 encuestados refieren haber contratado electrónicamente, pero 109 encuestados que son la gran mayoría refieren que no lo han hecho, por lo que se evidencia falta de preocupación o falta de confianza de la comunidad jurídica para contratar de esa forma.

CUADRO N° 04**LE DAN SEGURIDAD JURÍDICA LAS NORMAS AL MOMENTO DE CELEBRAR UN CONTRATO ELECTRÓNICO**

Ítem	f	%
SI	102	71.83%
NO	40	28.17%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque, 2017.

GRAFICO N° 04

INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 04 y el Gráfico N° 04 se percibe con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 71.83% refiere que las normas si le dan seguridad jurídica al momento de celebrar un contrato electrónico, y solo el 28.17%

refiere que si ha realizado en alguna oportunidad una contratación electrónica.

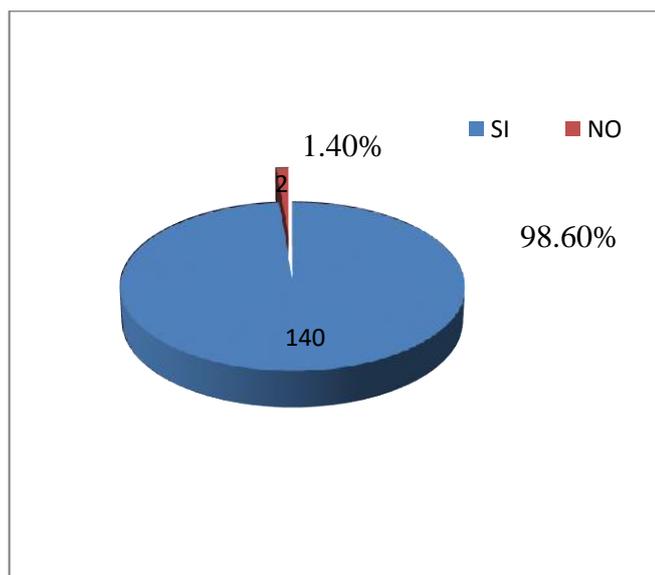
En resumen, 102 de 142 encuestados refieren que al momento de contratar electrónicamente las normas le dan seguridad jurídica, pero 40 encuestados refieren que las normas no le dan seguridad jurídica.

CUADRO Nro.5

**CONOCE USTED SI EXISTE UN MARCO LEGAL QUE
DETERMINE LA SEGURIDAD DE LA CONTRATACIÓN
ELECTRÓNICA EN EL PERÚ**

Ítem	f	%
SI	140	98.60%
NO	2	1.40%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque, 2017.

GRAFICO N° 05

INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 05 y el Gráfico N° 05 nos podemos dar cuenta con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 98.60% refiere que, si conoce de la existencia

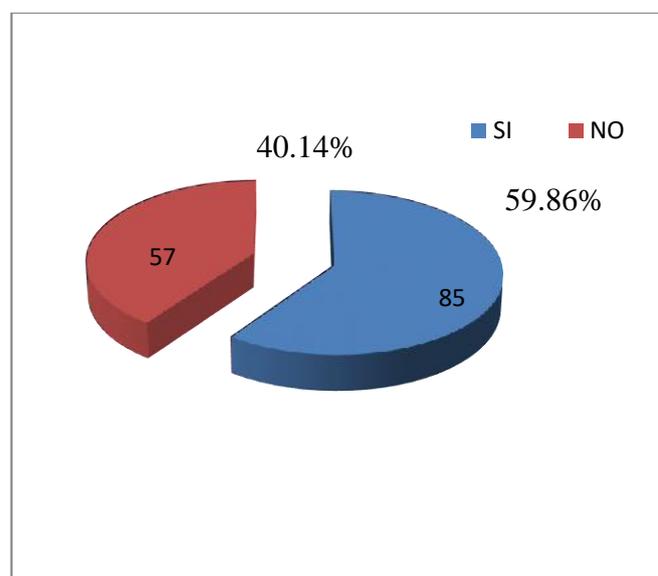
de un marco legal que determina la seguridad de los Contratos Electrónicos, y solo el 1.40% refiere que no.

En resumen, solo 2 de 142 encuestados refieren no conocer, mientras que 140 que son la mayoría de la comunidad jurídica encuestada refiere si conocer.

CUADRO Nro.6**CONSIDERA USTED QUE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTRA CORRECTAMENTE REGULADA POR EL ACTUAL CODIGO CIVIL**

Ítem	f	%
SI	85	59.86%
NO	57	40.14%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque, 2017.

GRAFICO N° 06

INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 06 y el Gráfico N° 06 nos podemos dar cuenta con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 59.86% considera que la contratación

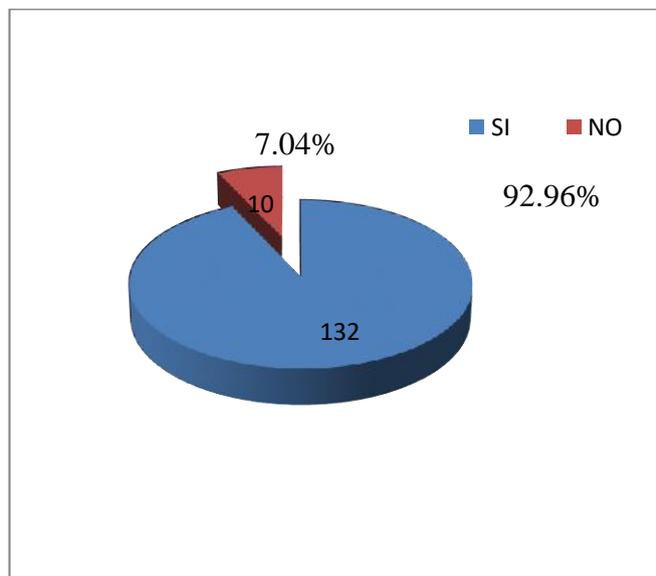
electrónica se encuentra correctamente regulada por el actual código civil, pero un 40.14% refiere que no.

En resumen, 85 de 142 encuestados consideran que la contratación electrónica si se encuentra correctamente regulada por el actual código civil, mientras que 57 encuestados de la comunidad jurídica considera que no.

CUADRO Nro.7**CONSIDERA USTED QUE LA CERTIFICACIÓN DE LA FIRMA
ELECTRÓNICA O DIGITAL BRINDA LA SEGURIDAD
CONTRACTUAL**

Ítem	f	%
SI	132	92.96%
NO	10	7.04%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque 2017.

GRAFICO N° 07

INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 07 y el Gráfico N° 07 nos podemos dar cuenta con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 92.96% considera que la certificación de la

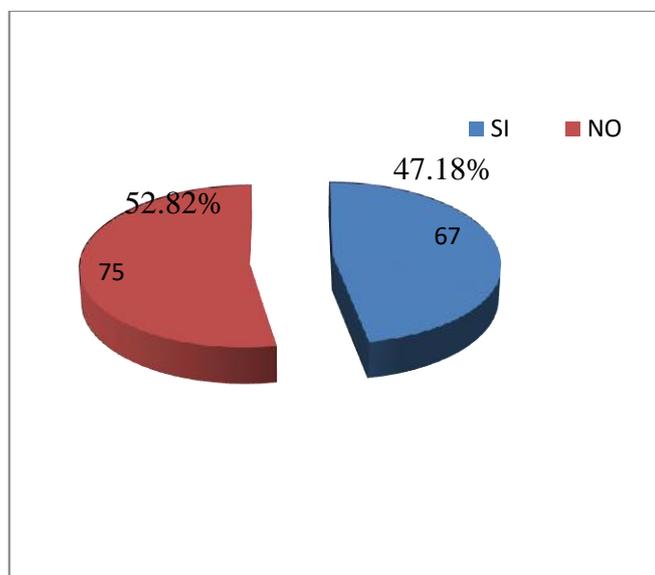
firma electrónica o digital brinda seguridad contractual, pero un 7.04% refiere que no.

En resumen, 132 de 142 encuestados consideran que la certificación de la firma electrónica o digital si brinda la seguridad contractual, mientras que solo 10 encuestados de la comunidad jurídica consideran que no.

CUADRO N° 08**CONSIDERA USTED QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA ES LO MISMO QUE FIRMA DIGITAL**

Ítem	f	%
SI	67	47.18%
NO	75	52.82%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque, 2017.

GRAFICO N° 08

INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 08 y el Gráfico N° 08 se percibe con facilidad que un 52.82% de los encuestados refiere que una firma electrónica NO es lo mismo que una firma digital; pero un 47.18% de los encuestados refiere que SI.

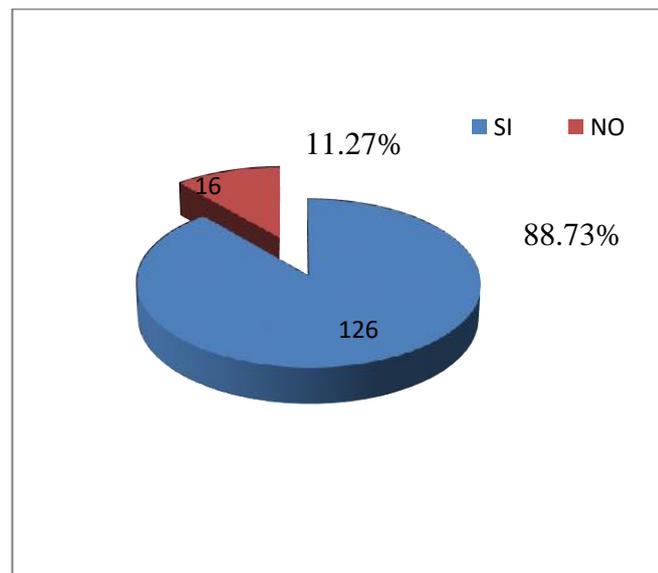
En resumen, 75 de 142 encuestados refieren que una firma electrónica NO es lo mismo que una firma digital; pero 67 encuestados refieren que, SI lo es, por lo que se evidencia falta de conocimiento de un importante porcentaje de encuestados para encontrar la respuesta unánime y correcta.

CUADRO Nro.9

**CREE USTED QUE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CHIP EN LAS
TARJETAS DE CRÉDITO BRINDA LA SEGURIDAD QUE EL
USUARIO REQUIERE**

Ítem	f	%
SI	126	88.73%
NO	16	11.27%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Chiclayo.

GRAFICO N° 09

INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 09 y el Gráfico N° 09 nos podemos dar cuenta con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 88.73% cree que la implementación del chip

en las tarjetas de crédito si brinda la seguridad que el usuario requiere, y solo el 11.27% refiere que no.

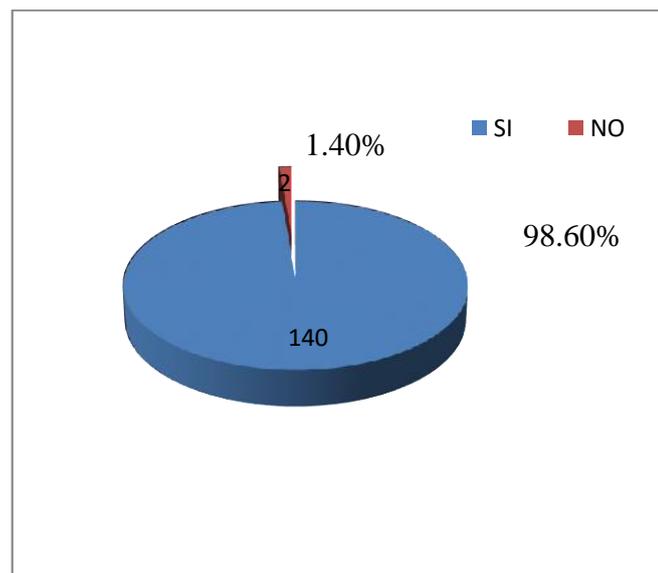
En resumen 126 de 142 encuestados cree que la implementación del chip en las tarjetas de crédito si brinda la seguridad que el usuario requiere, mientras que 16 de los encuestados no lo cree.

CUADRO Nro.10

**CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO CONTAR CON UNA
LEGISLACIÓN ÚNICA Y/O ESPECIAL PARA PODER
SOLUCIONAR PROBLEMAS QUE SE GENEREN DE LA
CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PERÚ**

Ítem	f	%
SI	140	98.60%
NO	2	1.40%
TOTAL	142	100%

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador a la comunidad jurídica de la localidad de Lambayeque.

GRAFICO N° 10

INTERPRETACIÓN: De la observación del Cuadro N° 10 y el Gráfico N° 10 nos podemos dar cuenta con facilidad que la mayoría de los encuestados, esto es el 98.60% considera que es necesario contar

con una legislación única y/o especial para poder solucionar problemas que se generen de la contratación electrónica en el Perú, y solo el 1.40% refiere que no.

En resumen, 140 de 142 encuestados considera que es necesario contar con una legislación única y/o especial para poder solucionar problemas que se generen de la contratación electrónica en el Perú, mientras que solo 2 encuestados refiere que no.

CAPITULO IV

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Para lograr una adecuada y óptima regulación de la contratación electrónica en el Perú, compatible con las prácticas y modelos internacionales, en lo que respecta al clima jurídico que los consumidores encuentren para desarrollarlo, es contar con normas iguales, unificadoras aplicables en varios países, y para armonizar los estándares normativos de los países se debe tomar en cuenta las Leyes Modelo de Contratación Electrónica y firma electrónica de la ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como también otras disposiciones como Directiva 1999/93/CE del parlamento Europeo y del Consejo.

Propuesta del investigador

El comercio electrónico en el Perú se encuentra inserto en el ordenamiento jurídico, regulado de una manera elemental a través de la contratación electrónica, la cual se inserta dentro de los conceptos tradicionales que inspiraban el derecho en materia contractual; sin embargo uno de los cambios más significativos que se ha producido con la inserción de la nueva tecnología a nuestra

sociedad se manifiesta en el ámbito del comercio, ya que este ahora tiene otras perspectivas con respecto a su aplicación y alcance, es así ya no se ve limitado a las transacciones de bienes materiales y servicios, hechas de forma personal, sino que ahora gracias a las nuevas herramientas o medios electrónicos como es Internet, se puede hablar de transferencia de bienes y/o servicios inmateriales o digitalizados.

En tal sentido, y al tener el comercio electrónico un desarrollo extraordinario hoy en día, también se producen controversias entre sus participantes, mucho más cuando no se ha establecido ningún contacto previo entre ellos y los sujetos se encuentran distantes. Ante esta situación, como ocurre en la práctica y en la totalidad de los ordenamientos, **nuestra propuesta de solución a los conflictos es que podrían realizarse por una doble vía, judicial y extrajudicial.**

En la primera, el juez soluciona el conflicto aplicando una norma jurídica preestablecida y dictando una sentencia en virtud de la autoridad que le confiere el estado.

En la segunda, las partes evitan la intervención jurisdiccional sometiendo la decisión del conflicto a un tercero cuya solución han aceptado previamente. Para recurrir a esta solución extrajudicial la cual resulta más recomendable, las partes deben hacer uso de su

autonomía privada de la voluntad, de tal manera que estas son libres para que determinen voluntariamente en el contrato cual será el mecanismo de solución de conflicto que empleen y en su defecto cual será la jurisdicción competente.

En resumen, la ley peruana es aplicable sin duda a los contratos celebrados entre nacionales y a las obligaciones contractuales que se ejecuten en el país. En cuanto a los contratos entre nacionales y extranjeros o entre extranjeros que se ejecuten en el país se concede a las partes la posibilidad de elegir la jurisdicción a la que se someten, la que se entiende estará en función de los intereses que las partes quieran satisfacer con su contrato. La ley nacional decide a que jurisdicción remitir el conflicto solo en defecto de esa elección.

CONCLUSIONES

Luego de conocer los resultados de nuestra encuesta, podemos enfocar concluyentemente el cumplimiento de nuestros objetivos:

Objetivo General: Determinar la eficacia de la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del Derecho Civil Peruano, Lambayeque 2017.

La investigación desarrollada se sustenta en un marco teórico que nos ha permitido dilucidar y determinar que la eficacia de la regulación de la contratación electrónica solo es posible si se cuenta con un ordenamiento jurídico adecuado. En el Perú que cuenta con una normatividad general la eficacia de la regulación requiere de una difusión de la doctrina al respecto de la contratación electrónica pues se cuenta con leyes dadas para dicha finalidad. Aunque es necesario precisar que la contratación electrónica en general carece de regulación propia, ya que en nuestro país no está regido por una normatividad legal especial. Pero en términos generales este contrato se sujeta a los contratos tradicionales ya existentes y a las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y es perfectamente válido en base a la modificatoria establecida por la Ley 27291 al Código Civil.

Objetivos Específicos:

- **Analizar la legislación peruana pertinente a la regulación de la contratación electrónica.**

Del análisis de nuestra legislación peruana pertinente a la regulación de la contratación electrónica podemos argumentar que la contratación electrónica se encuentra debidamente regulada por nuestro actual Código Civil en su Artículo 1374°, el mismo que fue modificado por el Artículo 1 de la Ley 27291, publicada el 24 de junio del año 2,000. En esta modificación, basándose en el principio de la libertad contractual, existe la posibilidad de que las personas utilicen los medios electrónicos, ópticos u otros análogos para celebrar contratos. Esto se refrenda en el Artículo 1373° del Código Civil, que a la letra dice: “los contratos quedan celebrados y perfeccionados en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente”. Sin embargo, tratándose de la celebración de contratos a través de medios electrónicos, obviamente la distancia constituye una barrera que hace difícil dilucidar en qué momento se perfecciona el contrato.

Por ello, nuestra legislación ha optado por la teoría mixta: la teoría del conocimiento y la teoría de la recepción, por cuya razón el Artículo 1374° completa el círculo de la perfección del

contrato al mencionar que la oferta, su revocación, la aceptación, o cualquier otra declaración contractual, se consideran conocidas cuando llegan al ámbito jurídico del destinatario.

Los daños electrónicos que pueden ocasionarse son inimaginables, por ello es necesario determinar cómo se aplicaría una reparación o indemnización, podría ser tal vez con una suma pecuniaria, con una nueva entrega del producto defectuoso, con un arreglo técnico, etc. De esta manera el tema de la responsabilidad civil por daño electrónico se encuentra regulado por las normas clásicas y encaja muy bien en nuestro Código Civil. Si el daño se produce como consecuencia de un incumplimiento contractual, se aplicaría el Código Civil Peruano si la jurisdicción es competente. En ese sentido también se aplicaría la regulación prevista en la responsabilidad civil extracontractual si se producen los supuestos que surjan del hecho de haberse violado un deber genérico de cuidado o de no causar un daño a otro que es atribuido por ley.

En resumen, en la responsabilidad civil pueden concurrir diversos factores y agentes causantes, lo cual implica la necesidad de solucionar cada caso concreto según las

circunstancias. Por ello es necesario valerse de las normas generales que disciplina la responsabilidad para cada uno de los tipos de esta pues no existe un régimen jurídico específico y concreto al que se pueda acudir.

Es menester señalar a manera de conclusión que en el Perú los contratos electrónicos se encuentran plenamente difundidos, y utilizados en las transacciones e-commerce, y se encuentra plenamente legislado, pero con insuficiente difusión doctrinaria.

- **Establecer si la validez y eficacia de la firma digital o electrónica está correcta y adecuadamente refrendada en nuestro actual Código Civil.**

La validez y la seguridad del comercio electrónico no serían posibles sin la regulación legal de la firma electrónica y los certificados digitales, por ello su utilización es esencial para la realización y desarrollo del comercio electrónico en cualquier lugar, y es importante que la legislación comercial cuente con esta regulación, por ser un requisito formal necesario

Así, nuestra investigación nos ha permitido determinar que la Ley Nro. 27269 de Firmas y Certificados Digitales regula y

establece el uso de la firma electrónica en los actos y contratos electrónicos, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que a una firma manuscrita.

Con el Art. 1374 del Código Civil se regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita que conlleve manifestación de voluntad. El Art. 1373 del mismo Código, aplica la teoría del conocimiento. Esta teoría sostiene que el contrato es un acuerdo de declaración de voluntades; sin embargo, el Art. 1374 considera la teoría de la recepción al disponer que el contrato queda concluido cuando la aceptación llega a la dirección del oferente.

Lo que logra la Ley 27269 – que se encuentra vigente desde el año 2000 – es regular la utilización de la firma electrónica, otorgándole validez y eficacia jurídica igual al de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. La Ley resulta aplicable a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular al firmante, así como garantizar la autenticación o integridad de los documentos electrónicos.

- **Determinar, a través de una encuesta a los operadores del derecho, la eficacia de la regulación de la contratación electrónica.**

El resultado de nuestra investigación nos ha permitido observar que las respuestas de los operadores del derecho en la ciudad de Lambayeque expresan conocimiento del tema y consideran eficaz la regulación actual de la contratación electrónica, sin embargo, es preciso resaltar que la firma electrónica ha sido considerada en varios países como una solución ante el problema de inseguridad jurídica derivada de la contratación privada. Asimismo, desde el punto de vista doctrinal la mayoría de autores sostiene que esta especie de firma cumple los mismos fines que la firma ológrafa, por lo tanto, debe producir los efectos jurídicos que se derivan de su empleo, es decir, sirve para dar validez a cualquier acto jurídico en que se le utilice

Finalmente, podemos concluir que la Contratación Electrónica es una modalidad que tiene presencia a nivel mundial y que hoy en día ya se encuentra en el día a día de muchos consumidores peruanos que eligen realizar transacciones comerciales por medios electrónicos. El estado peruano es responsable de cautelar los intereses de las personas (naturales o jurídicas) de la mejor

forma posible, y aunque a la fecha ya existen algunos dispositivos legales que están asegurando en cierta medida la seguridad y legalidad de estas relaciones comerciales, los esfuerzos deben continuar a fin de considerar en un futuro cercano la promulgación de una Ley de Comercio Electrónico que beneficie tanto a los proveedores como consumidores de esta nueva modalidad comercial que está ganando cada vez mayor presencia en nuestra región.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exégesis del Código Civil Peruano. Tomo I. Contratos – Parte General. Gaceta Jurídica Editores. Segunda Edición, Setiembre 2000. Lima. Perú.
- VIDAL RAMIREZ, Fernando. “La Responsabilidad Civil.”. En la obra colectiva “Responsabilidad Civil Derecho de Daños. Teoría General de la Responsabilidad Civil”. Dirección de José Luis de los Mozos y Carlos A. Soto. Editora Jurídica Grijley. Lima 2006. Pág. 203.
- LEYVA SAAVEDRA, José. El contrato de factoring. UNMSM. Lima Perú, 2001.
- LEÓN, Leysser L. “Nota preliminar” (2003), en *Estudios sobre el contrato en general por los sesenta años del Código Civil italiano (1942-2002)*, Lima, ARA Editores, 2003, pp. 33-52.
- DÁVARA, Miguel. (2005). La Seguridad en las transacciones electrónicas: la firma electrónica. Universidad Pontificia de Comillas.

- DÁVARA, Miguel. (1997). EL documento electrónico, informático, telemático y la firma electrónica, en Actualidad Informática Aranzadi, julio 1997, p. 13
- DÁVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. Citado por CHINCHILLA SANDÍ, Carlos (2004). *Delitos informáticos: Elementos básicos para identificarlos y su aplicación*. San José, Costa Rica. Ediciones Farben. P. 25
- MONTERO PIÑA, Fernando (1999). *Obligaciones*. San José, Costa Rica. Premiá Editores. P.313.
- PÉREZ VARGAS, Víctor (1994). *Derecho Privado*. San José, Costa Rica. Tercera Edición. Litografía e Imprenta LIL, S.A. P. 384

ANEXOS

ENCUESTA

Dirigida a la comunidad jurídica (jueces, abogados, estudiantes de derecho) de la localidad de Lambayeque, 2017, cuyo objetivo consistirá en determinar la eficacia de la regulación de la contratación electrónica a la luz del marco jurídico del derecho civil peruano, Lambayeque 2017.

Por favor responda a la siguiente encuesta:

1. ¿Conoce usted sobre los contratos electrónicos?
2. ¿Ha recibido usted capacitación en Contratos Electrónicos?
3. ¿En alguna oportunidad ha realizado usted una contratación electrónica?
4. ¿Le dan seguridad jurídica aquellas normas al momento de celebrar un contrato electrónico?
5. ¿Tiene usted conocimiento si existe un marco legal que determine la seguridad de la Contratación Electrónica en el Perú?
6. ¿Considera usted que la contratación electrónica se encuentra correctamente refrendada y regulada por nuestro actual Código Civil?
7. ¿Considera usted que la certificación de la firma electrónica o digital brinda la seguridad contractual?
8. ¿Considera usted que la firma electrónica es lo mismo que firma digital?

9. ¿Cree usted que la implementación del chip en las tarjetas de crédito brinda la seguridad que el usuario requiere?

10. ¿Considera usted que es necesario contar con una legislación única y/o especial para poder solucionar problemas que se generen de la contratación electrónica en el Perú?